



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO DE "FONDO DE INVERSIÓN
SANTANDER SMALL CAP".

SANTIAGO,

549

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**SANTANDER SANTIAGO S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".

2. Lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Ley Nº 18.815 de 1989; y en los artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 864 de 1989.

RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "**FONDO DE INVERSIÓN SANTANDER SMALL CAP**", administrado por "**SANTANDER SANTIAGO S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**", relacionadas con la incorporación de un nuevo título referido a la solución de conflictos de interés. La reforma mencionada agrega los nuevos artículos 36º a 39º. Tales modificaciones fueron acordadas en Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada el 9 de noviembre de 2006, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 10 de noviembre de 2006, en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Comuníquese y archívese.

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE





Santiago, Noviembre 13, 2006
GG/115/2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita Aprobación de
modificación incorporadas al
Reglamento Interno del Fondo de
Inversión Santander Small Cap.

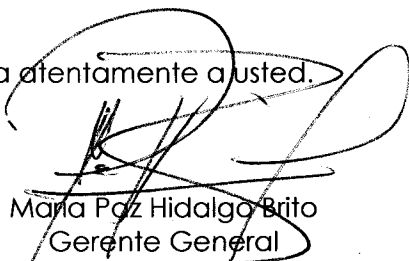
De nuestra consideración:

En Sesión de Directorio Extraordinaria N° 54 de Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, celebrada con fecha 9 de Noviembre de 2006, se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo, mediante la incorporación de un nuevo Título en el Reglamento Interno del mismo, denominado, Título XVII, que estaría compuesto por los Artículos 36 al 39, los cuales contienen la regulación en materia de conflictos de intereses entre fondos gestionados por la misma Sociedad Administradora.

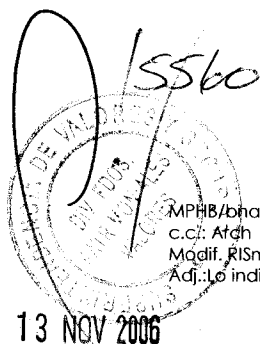
En consecuencia, sometemos a la aprobación de vuestra Superintendencia la modificación al indicado reglamento Interno del Fondo, para lo cual adjuntamos la siguiente información:

1. Copia del Acta del Directorio Extraordinario del N° 54, celebrada con fecha 9 de Noviembre de 2006, debidamente firmada.
2. Texto de las normas modificadas Artículos 36,37,38 y 39.
3. Copia de Reducción a Escritura Pública del acuerdo mencionado en el número 1.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


María Paz Hidalgo Brito
Gerente General

Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos



Santiago, Noviembre 24, 2006
GG/128/2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Oficio 12.886 de 23.11.2006

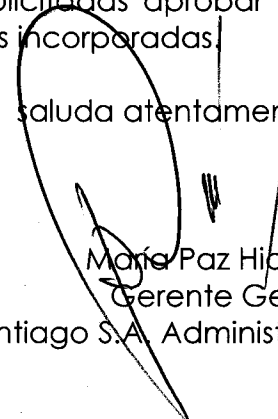
De nuestra consideración:

Por este acto manifestamos la aceptación de la Administradora a las observaciones realizadas por el oficio de la referencia a las modificaciones acordadas introducir en el Reglamento Interno del Fondo de Inversión Santander Small Cap. En consecuencia:

1. Se elimina en el artículo 38 la expresión: "a la Superintendencia de Valores y Seguros"; y,
2. Se agrega al artículo 39 del Reglamento Interno del Fondo, luego del inciso primero y a continuación la siguiente frase: "Para estos efectos se considerará 'Fondos Relacionados' todos aquellos fondos de cualquier naturaleza que sean administrados por Santander S.A. Administradora General de Fondos."

Adjuntas encontrarán las hojas de reemplazo para las modificaciones solicitadas aprobar respecto del Reglamento con las modificaciones incorporadas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


María Paz Hidalgo B.
Gerente General

Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos

MPHB/bna
Oficio 12.886 de 23.11.2006

2625
DCU
24.11.06



2006110068875

13/11/2006 - 13:26

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS
SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO N° 54**

En Santiago de Chile, a 9 de Noviembre del año 2006, siendo las 10:00 horas, en las oficinas de calle Bombero Ossa número 1068 piso 8, se reunió en sesión extraordinaria el Directorio de la sociedad **SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, bajo la Presidencia de su titular don Francisco Murillo Quiroga, y con la asistencia de los Directores señores don Fernando Massu Taré y don Andrés Roccatagliata.

Asiste la Gerente General señora María Paz Hidalgo Brito, quién actúa como Secretaria.

Se trató y acordó lo siguiente:

I. ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Se aprobó, sin observaciones, el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio número 53 de Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, celebrada el 16 de Octubre de 2006, documento que se encuentra debidamente firmado.

II. MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN SANTANDER SMALL CAP.

El Presidente hace ver al Directorio que ha sido el motivo exclusivo de esta citación de que éste se pronuncie acerca de la proposición de la administración en torno a la modificación del fondo de inversión de la referencia.

Señala que producto de la publicación del Acuerdo 25 de la Comisión Clasificadora de Riesgo (en lo sucesivo CCR) se hará indispensable para la colocación del fondo de la referencia, la modificación de su Reglamento Interno, de modo de adecuarlo a los nuevos requerimientos que ha establecido el organismo

clasificador en el mencionado Acuerdo 25, relacionado con los conflictos de interés entre Fondos.

Recuerda el Presidente que el Fondo no ha colocado sus cuotas, por lo que, la modificación de su Reglamento es materia de Directorio.

Propone, al efecto, la incorporación de un nuevo título en el reglamento del fondo de la referencia, con el texto que se menciona a continuación:

**"TITULO XVII
SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE FONDOS**

Artículo 36. Se considerará que existe un 'conflicto de interés' entre Fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.

Artículo 37. El Directorio de la Administradora definirá un criterio general, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos de cada uno de ellos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

El Manual establecerá, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
- b) Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos;
- c) Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.

2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión), recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y su Administradora o relacionados;
- b) Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el fondo y su administradora o relacionados.

En todo caso, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o de un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

Artículo 38. El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las clasificadoras de riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo".

Artículo 39. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor"), de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento.

En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, deberá comunicar de dicha citación al Presidente de la Administradora a fin de que éste informe dicha circunstancia en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados."

A continuación el Directorio aprueba por unanimidad la propuesta del Presidente, acordando modificar el reglamento del Fondo de Inversión Santander Small Cap en los términos que ha sido relacionado.

III. MANUAL DE TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

El Presidente señala que, conforme el tenor de las nuevas modificaciones introducidas al Reglamento Interno del fondo de inversión Santander Small Cap, y, la tendencia que impondrá el mencionado Acuerdo 25 de la CCR, es necesario proceder a la aprobación de un Manual que aborde las materias a que se refiere el mencionado acuerdo.

A tal efecto, menciona el Presidente, que la Gerencia General de la sociedad ha preparado un documento que denominado "Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés", que incorpora los elementos y materias que ha solicitado regular la CCR, que ha sido entregado a los señores directores con antelación para su análisis.

Sometido a la aprobación del Directorio el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés, este lo aprueba por la unanimidad de sus miembros, dando instrucciones a la Gerencia que su contenido sea archivado conjuntamente con los antecedentes del Directorio, y, sea depositado en las oficinas de la SVS, CCR y Bolsas de Comercio para su difusión.

IV. DESIGNACION DE CONTRALOR.

Menciona el Presidente que, conforme las disposiciones del aprobado Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés, se hace necesaria la designación de un Contralor, quien será el responsable y delegado del Directorio para el cumplimiento del Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés.

A este efecto el Presidente ha considerado proponer la designación para tal cargo a don Américo Becerra Morales.



El Directorio acuerda por la unanimidad de sus miembros nombrar a don Américo Becerra Morales en calidad de "contralor", quien será responsable del cumplimiento del Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés, delegando en esta persona las funciones del Directorio que establece tanto el Reglamento Interno de cada fondo administrado como las propias del Directorio en lo que sea necesario para el adecuado cumplimiento de esta función.

V. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y PODERES.

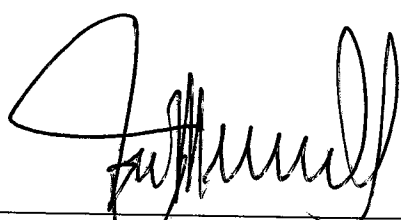
El Directorio acordó, por unanimidad, llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión de inmediato, bastando para ello que la presente acta se encuentre firmada por los asistentes.

El Directorio acordó también facultar a María Paz Hidalgo Brito, Felipe Hurtado Arnolds, Américo Becerra Morales y Juan Alberto Alcalde Herrera, para que actuando separada e indistintamente puedan reducir a escritura pública total o parcialmente el acta de la presente sesión de directorio.

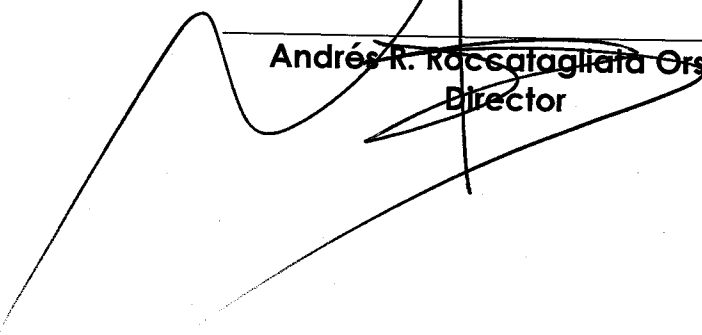
Se acuerda asimismo, facultar a las mismas personas para que, actuando en la forma indicada, puedan solicitar y obtener la aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros de los documentos que serán presentados a su aprobación, autorizándoles expresamente para que puedan aceptar, mediante la modificación de los antecedentes pertinentes, las sugerencias, modificaciones o complementaciones que pudiera indicar la Superintendencia respecto del contenido y acuerdos de la presente acta.

Se acuerda finalmente, que los acuerdos adoptados en este Directorio se llevarán a efecto sin esperar la aprobación de la presente acta, la que se entenderá aprobada desde el momento de su firma por todos los asistentes.

Sin otro asunto de que tratar, se levantó la sesión siendo las 11:10 horas.



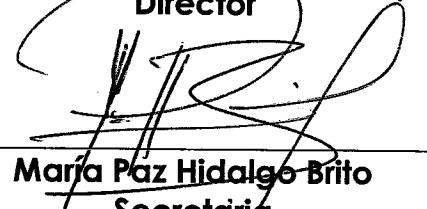
Francisco Murillo Quiroga
Presidente



Andrés R. Rocafigliata Orsini
Director



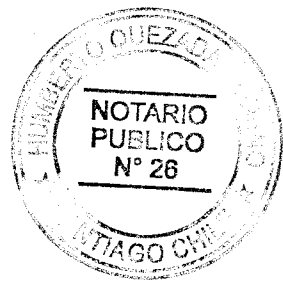
Fernando Massu Taré
Director



María Paz Hidalgo Brito
Secretaria

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 **MFC/OT:205885.-**

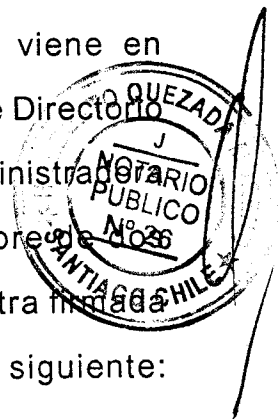
2
3 **ACTA**

4
5 **SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO**
6 **CINCUENTA Y CUATRO**

7
8 **SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE**
9 **FONDOS**

10 * * * * *

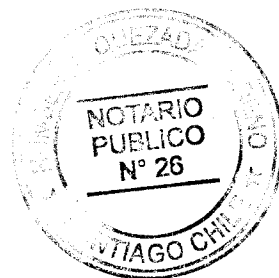
11
12
13 En Santiago de Chile, a diez de Noviembre de dos mil seis, ante mí,
14 **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario Público, Titular de
15 la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos
16 número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: Don
17 **JUAN ALBERTO ALCALDE HERRERA**, chileno, casado, abogado,
18 cédula nacional de identidad número diez millones doscientos cuarenta
19 y ocho mil seiscientos uno guión tres, domiciliado en calle Miraflores
20 número ciento setenta y ocho, piso veintidós, Santiago, el
21 compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula
22 antes mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en
23 reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio
24 Número Cincuenta y Cuatro de Santander Santiago S.A. Administradora
25 General de Fondos, celebrada con fecha nueve de Noviembre de
26 mil seis. Declara el compareciente que dicha Acta se encuentra firmada
27 por todos los Asistentes a la asamblea, la cual es del tenor siguiente:
28 **"ACTA SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL**
29 **DE FONDOS SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO NÚMERO**
30 **CINCUENTA Y CUATRO.** En Santiago de Chile, a nueve de Noviembre



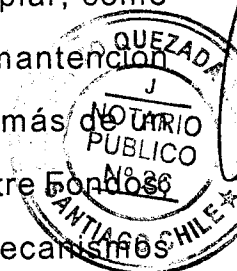
1 del año dos mil seis, siendo las diez horas, en las oficinas de calle
2 Bombero Ossa número mil sesenta y ocho, piso ocho; se reunió en
3 sesión extraordinaria el Directorio de la sociedad **SANTANDER**
4 **SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**, bajo la
5 Presidencia de su titular don Francisco Murillo Quiroga, y con la
6 asistencia de los Directores señores don Fernando Massu Taré y don
7 Andrés Roccatagliata. Asiste la Gerente General señora María Paz
8 Hidalgo Brito, quién actúa como Secretaria. Se trató y acordó lo
9 siguiente: **ACTA DE LA SESION ANTERIOR**. Se aprobó, sin
10 observaciones, el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio número
11 cincuenta y tres de Santander Santiago S.A. Administradora General de
12 Fondos, celebrada el dieciséis de Octubre de dos mil seis, documento
13 que se encuentra debidamente firmado. **MODIFICACION DEL**
14 **REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN SANTANDER SMALL**
15 **CAP.** El Presidente hace ver al Directorio que ha sido el motivo
16 exclusivo de esta citación de que éste se pronuncie acerca de la
17 proposición de la administración en torno a la modificación del fondo de
18 inversión de la referencia. Señala que producto de la publicación del
19 Acuerdo veinticinco de la Comisión Clasificadora de Riesgo (en lo
20 sucesivo CCR) se hará indispensable para la colocación del fondo de la
21 referencia, la modificación de su Reglamento Interno, de modo de
22 adecuarlo a los nuevos requerimientos que ha establecido el organismo
23 clasificador en el mencionado Acuerdo veinticinco, relacionado con
24 los conflictos de interés entre Fondos. Recuerda el Presidente que
25 el Fondo no ha colocado sus cuotas, por lo que, la modificación
26 de su Reglamento es materia de Directorio. Propone, al
27 efecto, la incorporación de un nuevo título en el reglamento
28 del fondo de la referencia, con el texto que se menciona a
29 continuación: **"TITULO XVII SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**
30 **ENTRE FONDOS** Artículo treinta y seis. Se considerará que

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



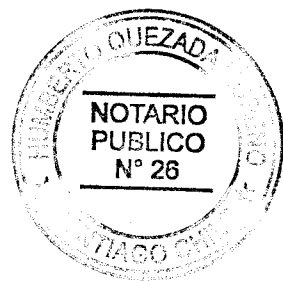
1 existe un 'conflicto de interés' entre Fondos, toda vez que los
2 reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Santander
3 Santiago S.A. Administradora General de Fondos, consideren en su
4 objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.
5 **Artículo treinta y siete.** El Directorio de la Administradora definirá un
6 criterio general, por el que establecerá las características específicas
7 que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como
8 activo en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de
9 conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos
10 de cada uno de ellos. El Directorio de la Administradora resolverá los
11 conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la
12 mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo
13 en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución
14 de los Conflictos de Interés (en adelante el "Manual") y los elementos
15 de equidad y buena fe en su desempeño. El Manual establecerá, entre
16 otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:
17 uno. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus
18 relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se
19 encuentra un mismo tipo de instrumento. Se deberá contemplar, como
20 mínimo, lo siguiente: a) Criterios y procesos de asignación, mantención
21 y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un
22 Fondo; b) Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos;
23 c) Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos
24 de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos. Dos. Conflictos
25 entre un Fondo y su Administradora o relacionados por: compra,
26 mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un
27 emisor (coinversión), recomendaciones a terceros por la Administradora
28 o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha
29 Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos. Se deberá
30 contemplar, como mínimo, lo siguiente: a) Criterios y procesos que



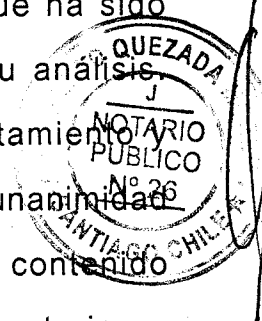
1 regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar
2 conflictos entre el Fondo y su Administradora o relacionados; b) Entidad
3 responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de
4 tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el fondo y su
5 administradora o relacionados. En todo caso, toda vez que la
6 Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un
7 fondo existente o de un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará
8 la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva
9 colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que
10 se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La
11 Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de
12 esta atribución. **Artículo treinta y ocho.** El texto del Manual deberá
13 mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a
14 disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o
15 entidades fiscalizadoras que lo requieran. El Manual solo podrá ser
16 modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo
17 informarse de la referida modificación a los Aportantes, a la
18 Superintendencia de Valores y Seguros y a las clasificadoras de riesgo
19 y a la Comisión Clasificadora de Riesgo". **Artículo treinta y nueve.** Con
20 el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos
21 Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una
22 persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el
23 cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de
24 interés (el "Contralor"), de conformidad con las atribuciones,
25 obligaciones y responsabilidades que se establezca en el Manual. Esta
26 persona será la responsable de su debido cumplimiento. En caso de
27 que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos
28 Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas
29 en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime
30 convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo,

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 deberá comunicar de dicha citación al Presidente de la Administradora a
2 fin de que éste informe dicha circunstancia en la próxima Sesión del
3 Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá
4 revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el
5 mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no
6 afectar los intereses de los fondos involucrados." A continuación el
7 Directorio aprueba por unanimidad la propuesta del Presidente,
8 acordando modificar el reglamento del Fondo de Inversión Santander
9 Small Cap en los términos que ha sido relacionado. **MANUAL DE**
10 **TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.** El
11 Presidente señala que, conforme el tenor de las nuevas modificaciones
12 introducidas al Reglamento Interno del fondo de inversión Santander
13 Small Cap, y, la tendencia que impondrá el mencionado Acuerdo
14 veinticinco de la CCR, es necesario proceder a la aprobación de un
15 Manual que aborde las materias a que se refiere el mencionado
16 acuerdo. A tal efecto, menciona el Presidente, que la Gerencia General
17 de la sociedad ha preparado un documento que denominado "Manual de
18 Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés", que incorpora los
19 elementos y materias que ha solicitado regular la CCR, que ha sido
20 entregado a los señores directores con antelación para su análisis.
21 Sometido a la aprobación del Directorio el Manual de Tratamiento y
22 Solución de los Conflictos de Interés, este lo aprueba por la unanimidad
23 de sus miembros, dando instrucciones a la Gerencia que su contenido
24 sea archivado conjuntamente con los antecedentes del Directorio, y,
25 sea depositado en las oficinas de la SVS, CCR y Bolsas de Comercio
26 para su difusión. **DESIGNACION DE CONTRALOR.** Menciona el
27 Presidente que, conforme las disposiciones del aprobado Manual de
28 Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés, se hace necesaria
29 la designación de un Contralor, quien será el responsable y delegado
30 del Directorio para el cumplimiento del Manual de Tratamiento y

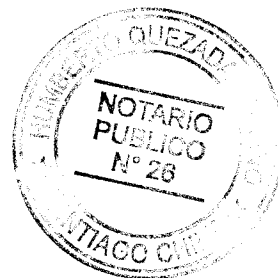


1 Solución de los Conflictos de Interés. A este efecto el Presidente ha
2 considerado proponer la designación para tal cargo a don Américo
3 Becerra Morales. El Directorio acuerda por la unanimidad de sus
4 miembros nombrar a don Américo Becerra Morales en calidad de
5 "contralor", quien será responsable del cumplimiento del Manual de
6 Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés, delegando en esta
7 persona las funciones del Directorio que establece tanto el Reglamento
8 Interno de cada fondo administrado como las propias del Directorio en
9 lo que sea necesario para el adecuado cumplimiento de esta función.

10 CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y PODERES. El Directorio acordó, por
11 unanimidad, llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión de
12 inmediato, bastando para ello que la presente acta se encuentre firmada
13 por los asistentes. El Directorio acordó también facultar a María Paz
14 Hidalgo Brito, Felipe Hurtado Arnolds, Américo Becerra Morales y Juan
15 Alberto Alcalde Herrera, para que actuando separada e indistintamente
16 puedan reducir a escritura pública total o parcialmente el acta de la
17 presente sesión de directorio. Se acuerda asimismo, facultar a las
18 mismas personas para que, actuando en la forma indicada, puedan
19 solicitar y obtener la aprobación por parte de la Superintendencia de
20 Valores y Seguros de los documentos que serán presentados a su
21 aprobación, autorizándoles expresamente para que puedan aceptar,
22 mediante la modificación de los antecedentes pertinentes, las sugerencias,
23 modificaciones o complementaciones que pudiera indicar la Superintendencia
24 respecto del contenido y acuerdos de la presente acta. Se acuerda finalmente,
25 que los acuerdos adoptados en este Directorio se llevarán a efecto sin
26 esperar la aprobación de la presente acta, la que se entenderá aprobada
27 desde el momento de su firma por todos los asistentes. Sin otro asunto de que
28 tratar, se levantó la sesión siendo las once diez horas. Firmado: Francisco
29 Murillo Quiroga Presidente, Fernando Massu Taré Director, Andrés R.
30 Roccatagliata Orsini Director, María Paz Hidalgo Brito Secretaria.

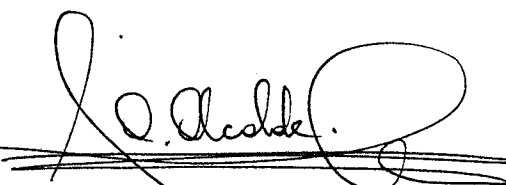
HQM

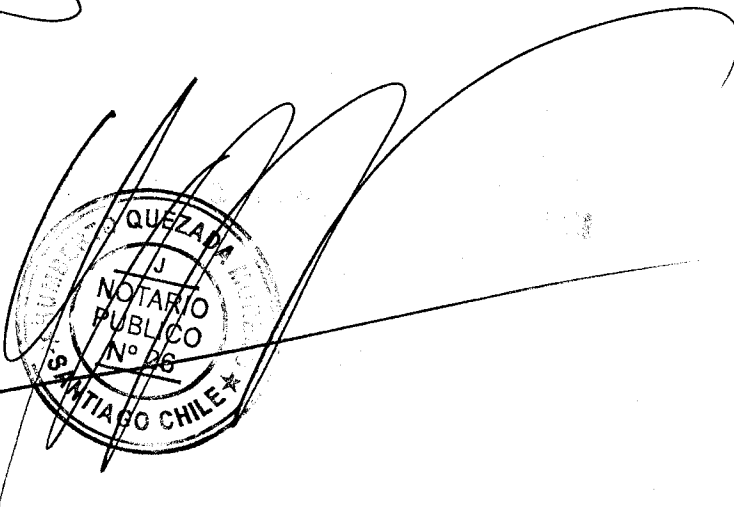
HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO



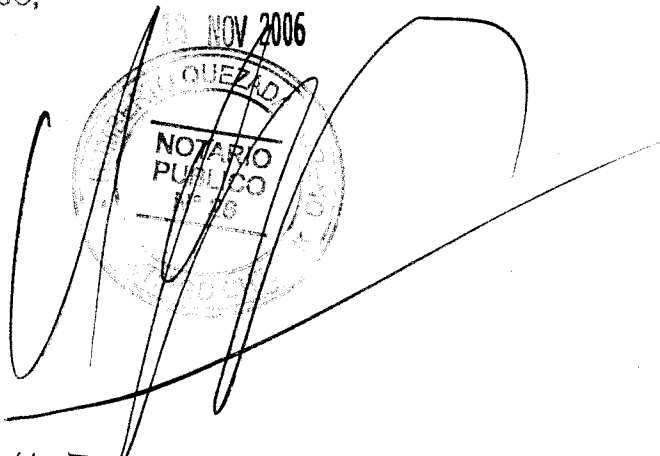
1 Conforme con su original del libro del Acta respectivo que rola de
2 fojas noventa y una a fojas noventa y siete, ambas inclusive, que he
3 tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el comparecien-
4 te el presente instrumento. Di Copia. Doy



5
6
7
8
9
10
11 
12 **JUAN ALBERTO ALCALDE HERRERA**



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22 FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
SANTIAGO,



23
24
25
26
27
28
29
30 Repertorio N° 10234-2006

CONFORME AL ART. 412 DEL COC.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ABOGADO
AUTORIZADO POR EL REDACTOR ES DON H. Alcalde

[Handwritten signature]

QUEZADA
J
NOTARIO
PUBLICO
Nº 28
SANTAGO CHILE

TITULO XVII
SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE FONDOS

Artículo 36.

Se considerará que existe un 'conflicto de interés' entre Fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.

Artículo 37.

El Directorio de la Administradora definirá un criterio general, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos de cada uno de ellos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

El Manual establecerá, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

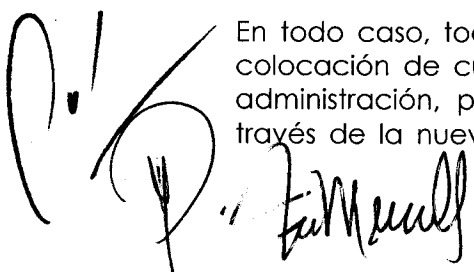
- a Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
- b Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos;
- c Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.

2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión), recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y su Administradora o relacionados;
- b Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y su Administradora o relacionados.

En todo caso, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o de un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos,

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'F. M. M.' and the initials are 'F. M. M.'

toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

Artículo 38

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a las clasificadoras de riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Artículo 39.

Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor"), de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. Para estos efectos se considerará 'Fondos Relacionados' todos aquellos fondos de cualquier naturaleza que sean administrados por Santander S.A. Administradora General de Fondos.

En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, deberá comunicar de dicha situación al Presidente de la Administradora a fin de que éste informe dicha circunstancia en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

0.14



2006110071641

28/11/2006 - 12:29

Operador: LADIAZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

BD
/ 176

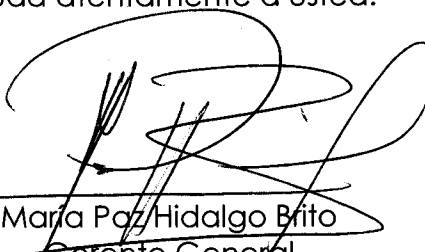
Santiago, Noviembre 28, 2006
GG/129/2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

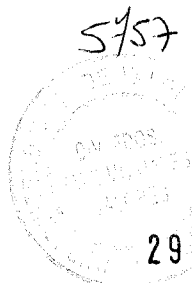
De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en Oficio Circular N°19 de fecha 19 de Febrero de 2001, adjunto copia del Reglamento Interno del Fondo de Inversión Santander Small Cap, donde fue incorporadas las últimas modificaciones aprobadas por Resolución Exenta N°549 de fecha 28 de Noviembre de 2006, emanada de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Maria Paz Hidalgo Brito
Gerente General

Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos



MPHB/bna
Adj.: Lo indicado
c.c.: Arch.

29 NOV 2006

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP**

TITULO I

DEL FONDO DE INVERSION SANTANDER SMALL CAP Y SU DURACIÓN

Artículo 1

El presente reglamento regula la actividad del **Fondo de Inversión Santander Small Cap**, que fuera organizado por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, que se autorizó por Resolución N° 478 de fecha 17 de octubre de 2006, y modificada por Resolución N° 549 de fecha 28 de noviembre de 2006, ambas emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 2

El Fondo tendrá una duración de 2 años contados desde el día de inicio de sus operaciones, en los términos que define el artículo 11 del D.S. 864, prorrogable sucesivamente por períodos de un año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

TITULO II

DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Artículo 3

Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, antes Santander S.A. Administradora General de Fondos y primitivamente Santiago S.A. Administradora General de Fondos, se constituyó por escritura pública de fecha 15 de enero del año 1993, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, bajo el nombre Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos. Por Resolución número 043, de fecha 25 de febrero de 1993, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 5.031 N°4.113 en el Registro de Comercio de Santiago del año 1993 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de marzo de 1993.

Santiago S.A. Administradora General de Fondos se constituyó por escritura pública de fecha 6 de febrero del año 2002, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, producto de la fusión de Santiago S.A. Administradora de Fondos Mutuos y Santiago S.A. Administradora de Fondos de Inversión, mediante la incorporación de la segunda a la primera. Por Resolución número 184, de fecha 10 de abril de 2002, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó su existencia. El extracto contenido en la mencionada resolución de autorización de existencia se inscribió a fojas 9.260 N°7.610 en el Registro de Comercio de Santiago del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de

2002.

Posteriormente, por Resolución número 029, de fecha 5 de febrero de 2003, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de diciembre de 2002, y reducida a escritura pública el 4 de diciembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander S.A. Administradora General de Fondos.

Finalmente, por Resolución número 513, de fecha 8 de noviembre de 2004, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, se aprobó una reforma a los estatutos de la sociedad, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 6 de agosto de 2004, y reducida a escritura pública el 1 de septiembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno, consistente en el cambio de nombre de la sociedad administradora, la que en adelante se denominará Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos.

Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos tiene como objeto exclusivo la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley número 1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la Ley N°18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N°18.657, de fondos para la vivienda regidos por la Ley N°19.281, y, cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N°18.045, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondos que la legislación actual o futura le autorice ejercer, la que ejercerá a nombre de éstos, por cuenta y riesgo de los aportantes, por lo cual cobrará al Fondo de que trata este Reglamento la comisión que se señala en el artículo 20 del mismo.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el exceso sobre el 25% no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes.

TITULO III.

POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO:

OBJETIVOS DE INVERSIÓN DEL FONDO

Artículo 4

El objetivo del Fondo es invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas cuyas emisiones hayan sido registradas como valor de oferta pública local y cuya capitalización bursátil individual al momento de la compra, no superen la cifra

equivalente a las 28.000.000 unidades de fomento.

La Administradora invertirá los recursos del Fondo en Compañías que presenten un potencial de apreciación en el precio de sus acciones. Para realizar lo anterior, la Administradora realizará un adecuado análisis de múltiples variables, entre las que se encuentran al menos, la valoración, sentimiento de mercado, condiciones técnicas, alta administración de la Compañía, variables macroeconómicas y microeconómicas, análisis financiero, competencia y condiciones de la demanda.

Lo anterior llevará a realizar un análisis en tres dimensiones básicas: valoración, fundamentales y sentimiento.

Basado en los análisis y en el estilo de administración descrito, se identificarán los instrumentos que, a criterio exclusivo de la Sociedad Administradora, tengan un perfil superior de retorno ajustado por riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión del Fondo.

Artículo 5

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo anterior, el Fondo podrá mantener invertido su activo en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento:

- 1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- 2) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en nivel "N1" para instrumentos de corto plazo;
- 3) Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda Nacional de:
 - i) Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días y,
 - ii) Mediano y Largo Plazo;

Artículo 6

El Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta sobre los instrumentos mencionados en el artículo anterior.

Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia.

Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 30 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 10 % del activo total del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles. Las operaciones mencionadas en esta disposición deberán realizarse siempre en los términos que establece el literal b) del artículo 25 del D.S. N° 864, Reglamento de la Ley 18.815

Artículo 7

Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en uno o más Bancos o Empresas de Depósito y Custodia de Valores, de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

TÍTULO IV.

POLITICAS DE DIVERSIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS EXCESOS DE INVERSIÓN.

Artículo 8

En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley 18.815 y su Reglamento:

- | | | |
|----|--|------|
| 1) | Acciones de Sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento Interno | 100% |
| 2) | Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción | 30% |
| 3) | Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en categoría "A" o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en nivel "N1" para instrumentos de corto plazo | 30% |
| 4) | Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda Nacional de: i) Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días y ii) Mediano y Largo Plazo | 30% |

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

El Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 30% del total de su activo en los instrumentos indicados en los números 2), 3) y 4) anteriores. En consecuencia, el Fondo deberá mantener invertido al menos el 70% de sus activos en los instrumentos de inversión mencionados en el literal 1) de esta disposición.



Artículo 9

Sin perjuicio de los objetivos descritos en los párrafos precedentes, la Sociedad Administradora se encontrará sujeta a los siguientes límites:

- (a) La Sociedad Administradora podrá invertir hasta el 30% de los recursos del Fondo en acciones que formen parte del IPSA;
- (b) La Sociedad Administradora podrá invertir hasta el 100% de los recursos del Fondo en acciones que no formen parte del IPSA; y,
- (c) El Fondo no podrá incrementar su posición en las siguientes acciones:
 - (i) aquellas acciones que formando parte de la cartera, pasen a tener una capitalización bursátil superior a 28.000.000 unidades de fomento; y,
 - (ii) aquellas que formando parte de la cartera, pasen a formar parte del IPSA, estando invertida una suma igual al 30% de los recursos del Fondo en acciones del IPSA, o si, con la nueva inversión, se supera dicho porcentaje.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por IPSA, el Índice de Precios Selectivos de Acciones, utilizado por la Bolsa de Comercio de Santiago.

Artículo 10

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- 1) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o Garantizados por un mismo emisor (excepto el Banco Central o la Tesorería General de la República) **10%** por emisor
- 2) Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central o la Tesorería General de la República **30%** por emisor
- 3) Conjunto de inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas **25%** por Grupo
- 4) Conjunto de inversiones en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo deudor del Fondo y sus personas o deudor relacionadas **25%** por emisor

En todo caso, la suma de la inversión en acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta no podrá exceder del 10% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, y, siempre y cuando, ello no signifique controlar al respectivo emisor.

Artículo 11

No obstante lo dispuesto en las disposiciones anteriores, los límites conjuntos y los límites individuales establecidos en este Reglamento Interno, no regirán en las siguientes circunstancias:

- (a) Durante los primeros 9 meses de vigencia del Fondo;
- (b) Durante los 4 meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 30% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; y,

(c) Durante el período de liquidación del Fondo.

Artículo 12

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de las inversiones del Fondo deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años.

Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Sociedad Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Sociedad Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Sociedad y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviera sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

Artículo 13

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

TÍTULO V.

DE LOS APORTES Y APORTANTES

Artículo 14

La Sociedad Administradora procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

Artículo 15

La Sociedad Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el exceso sobre el 25% no otorgará derecho a voto en las asambleas de aportantes.

Artículo 16

Queda prohibida la inversión conjunta o coinversión de un fondo y su Sociedad Administradora o de un fondo y personas relacionadas a la Sociedad Administradora en un emisor, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad, cuando el emisor es, o pase a ser, persona relacionada a la Sociedad Administradora, producto de la inversión de esta última o la de sus personas relacionadas, conforme a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley N°18.045. Por el contrario, si con la inversión del coinversionista del fondo, el emisor no adquiere el carácter de persona relacionada a la Sociedad Administradora, dicha inversión conjunta no está prohibida por la Ley N°18.815.

Si un emisor en el que el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Sociedad Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N°18.815; esto es, la Sociedad Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido el hecho y la regularización de la situación deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que se produjo.

TITULO VI. **POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

Artículo 17

Sin perjuicio de los objetivos del Fondo, la Sociedad Administradora mantendrá para éste una reserva de liquidez, que le permita aprovechar oportunidades de inversión, consistente en mantener inversiones en los instrumentos definidos en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 8 del presente Reglamento Interno o en caja, con un límite máximo de un 30% del total del activo del Fondo, o, en mantener disponible una capacidad de endeudamiento equivalente al 30% del patrimonio del Fondo.

TITULO VII. **POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Artículo 18

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo y de aprovechar oportunidades de inversión de aquellas, a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Sociedad Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del mismo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. P. A.' or similar, located at the bottom left of the page.

TITULO VIII.

POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

Artículo 19

La primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.

TITULO IX.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20

La Sociedad Administradora recibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual, equivalente a un doceavo del 1,062% del valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes, IVA incluido.

La Comisión Fija Mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se deducirá y provisionará diariamente, debiéndose el último día de cada mes, después de determinado el valor promedio que el patrimonio del Fondo haya tenido durante el mes de que se trate, hacerse los ajustes que correspondan respecto de lo provisionado durante ese mes.

TITULO X.

GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Artículo 21

Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Título anterior del Reglamento Interno del Fondo, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que

grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

- 4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- 10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 700 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.815.

Artículo 22

El límite máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo 21 anterior, será de un 1,25% del valor de los activos del Fondo.

Artículo 23

Además de los gastos a que se refiere el Artículo 21 del presente Reglamento, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos

financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia. El límite máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

TITULO XI.

POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 24

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo un 50% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio.

Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, si el Fondo tuviere pérdidas acumuladas, los beneficios se destinarán primeramente a absorberlas, de conformidad a las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Por otra parte, en caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas.

TITULO XII.

INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

Artículo 25

La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

A. Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada a favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

B. Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo. La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

C. Otras Informaciones

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley N°18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Sociedad Administradora.

TITULO XIII.

DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES

Artículo 26

Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario el Diario La Segunda de Santiago.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a combination of letters and numbers, possibly 'O.1 P.H.' or similar, written in a cursive, flowing style.

TITULO XIV **DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE APORTANTES**

Artículo 27

Los aportantes se reunirán en Asambleas Extraordinarias en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno del Fondo entreguen al conocimiento de las Asambleas de Aportantes y siempre que tales materias se señalen en la citación.

Artículo 28

Son materias de la asamblea extraordinaria de aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Sociedad Administradora al reglamento interno del fondo;
- b) Acordar la sustitución de la Sociedad Administradora;
- c) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los aportantes;
- d) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el reglamento de la ley N°18.815;
- e) Acordar la fusión con otros fondos;
- f) Acordar la disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- g) Determinar, si correspondiere, las condiciones de la nueva o nuevas emisiones de cuotas del fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas, y
- h) Los demás asuntos que, por el reglamento de la ley o por el reglamento interno del fondo, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo, sólo podrán acordarse en asambleas celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

TITULO XV **DEL COMITE DE VIGILANCIA**

Artículo 29

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres representantes elegidos en Asamblea Ordinaria, que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, el cual estará investido de las atribuciones que establece la ley y este Reglamento.

No podrán ser integrantes del referido Comité las personas naturales relacionadas con la Sociedad Administradora, en conformidad a lo dispuesto en el Título XV de la Ley N°18.045.



Si se produjere vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima asamblea ordinaria de aportantes en que se designen sus integrantes.

Artículo 30

Las funciones de los miembros del Comité no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El Comité funcionará con apego a las normas que establece la Ley de Sociedades Anónimas para el directorio, y en especial, a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular N°1.791 y en las normas que la complementen o reemplacen en el futuro.

El Comité de vigilancia sesionará al menos trimestralmente.

Artículo 31

Son deberes del Comité de Vigilancia los siguientes:

- a) Comprobar que la Sociedad Administradora cumpla lo dispuesto en el Reglamento del Fondo;
- b) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- c) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley N°18.815, a su Reglamento y al Reglamento Interno del Fondo. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la Sociedad Administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar en un plazo no mayor de 15 días, contados desde la fecha del acuerdo, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, donde se informará de esta situación.
- d) Informar en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes aquellas operaciones efectuadas por el Fondo con deudores de la Sociedad Administradora o sus personas relacionadas, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N°18.815.
- e) Requerir a la Sociedad Administradora la información de que trata el artículo 11 de la Ley N°18.815, en su caso.
- f) Rendir cuentas en forma documentada y anualmente de su gestión a los aportantes del Fondo.
- g) Los miembros del Comité de Vigilancia están obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Sociedad Administradora.

Artículo 32

Son atribuciones del Comité:

- a) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- b) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Sociedad Administradora del Fondo, y
- c) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la

- Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.
- d) Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el gerente de la Sociedad Administradora o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.
 - e) El Comité de Vigilancia sesionará a lo menos una vez cada tres meses, con un máximo de cinco sesiones remuneradas al año, y realizará una rendición anual de cuentas de su gestión en forma documentada en la Asamblea Ordinaria de Aportantes.
 - f) No se requerirá ser Aportante del Fondo de Inversión para integrar el Comité de Vigilancia.

Artículo 33

Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados en sus funciones con cargo al Fondo, correspondiendo a la Asamblea Ordinaria de aportantes su determinación. En todo caso, no se remunerarán más de 5 sesiones anuales, cualquiera sea el número de reuniones realmente realizadas.

Los gastos originados con motivo del funcionamiento del Comité de Vigilancia serán de cargo de los Aportantes, debiendo ser cancelados con recursos del Fondo, a cuenta del reparto de beneficios del ejercicio respectivo.

En el evento que en el ejercicio respectivo no se generen beneficios susceptibles de ser repartidos a los Aportantes en una cantidad suficiente para solventar los gastos incurridos por el Comité de Vigilancia, éstos deberán ser deducidos de los repartos de futuros ejercicios.

TITULO XVI

DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES

Artículo 34

El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 35

En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituirles a estos aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes

materias:

- 1) El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días. En este último caso, el valor de la cuota devengará un interés corriente para operaciones reajustables a partir del día 60 contado desde la celebración de la Asamblea.
- 2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

TITULO XVII

SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE FONDOS

Artículo 36.

Se considerará que existe un 'conflicto de interés' entre Fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.

Artículo 37.

El Directorio de la Administradora definirá un criterio general, por el que establecerá las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los Fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas que presenten los Reglamentos Internos de cada uno de ellos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

El Manual establecerá, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

1. Conflictos entre Fondos de una misma Administradora o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento.

Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:

- a Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una



- inversión que pueda ser adquirida por más de un Fondo;
 - b Criterios y procesos que regulan la coinversión entre Fondos;
 - c Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos entre Fondos.
2. Conflictos entre un Fondo y su Administradora o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (coinversión), recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo de dicha Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos.
- Se deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:
- a Criterios y procesos que regulan la coinversión y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y su Administradora o relacionados;
 - b Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y su Administradora o relacionados.

En todo caso, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o de un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

Artículo 38

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a las clasificadoras de riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Artículo 39.

Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el "Contralor"), de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. Para estos efectos se considerará 'Fondos Relacionados' todos aquellos fondos de cualquier naturaleza que sean administrados por Santander S.A. Administradora General de Fondos

En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre

Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, deberá comunicar de dicha situación al Presidente de la Administradora a fin de que éste informe dicha circunstancia en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

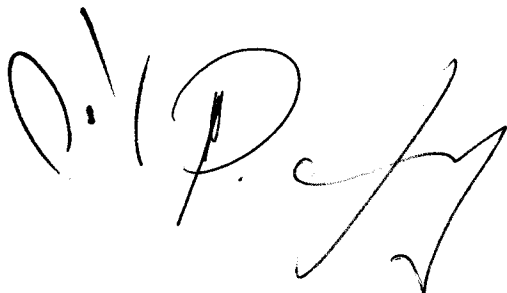
TITULO FINAL DEL ARBITRAJE

Artículo final

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años. El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. P. H.' with a long horizontal stroke extending to the right.

CERTIFICADO

En conformidad con las disposiciones del Oficio Circular N° 19, del año 2001, los infrascritos certifican que el texto que antecede corresponde al texto del Reglamento Interno del Fondo de Inversión Santander Small Cap actualmente en vigencia, el cual contiene todas las reformas e incluidas las aprobadas por Resolución Exenta N°549, de fecha 28 de noviembre de 2006 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La mencionada Resolución Exenta N°549 antes mencionada, aprueba las modificaciones introducidas al reglamento interno del fondo, relacionadas a la incorporación de un nuevo título referido a la solución de conflictos de interés. La reforma mencionada agrega los nuevos artículos 36 al 39. Tales modificaciones fueron acordadas en Sesión Extraordinaria de Directorio N°54, de Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, celebrada el 9 de noviembre de 2006, reducida a escritura pública con fecha 10 de noviembre de 2006 ante el Notario de Santiago don Humberto Quezada Moreno.

En Santiago de Chile, 28 de noviembre de 2006.



María Paz Hidalgo Brito
Gerente General



Fernando Massu Taré
Presidente Subrogante

0.1

